

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior				
De \$0.01	a	\$38,000.00	\$ 41.95	0.0000
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$ 41.95	0.4878
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$ 58.70	0.9630
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$ 124.58	1.5558
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$ 304.28	1.5569
\$441,864.01		En adelante	\$ 587.55	1.5579

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Límite Superior	Tasa	
Límite Inferior				
De \$0.01	a	\$15,169.60	\$41.95	Cuota Mínima
\$15,169.61	a	\$17,746.00	2.7654	Al Millar
\$17,746.01		En adelante	3.562	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$41.95 (cuarenta y un pesos noventa y cinco centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 84
6 Cilindros	\$161
8 Cilindros	\$195
Camiones pick up	\$ 84
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 102

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

San Pedro de la Cueva			
Tipo	Rango Inicial	Rango Final	Monto
	m3	m3	

Doméstica	0	10	\$41.87 Cuota Fija
Doméstica	11	20	\$2.60 por m3
Doméstica	21	30	\$2.70 por m3
Doméstica	31	40	\$3.30 por m3
Doméstica	41	70	\$3.80 por m3
Doméstica	71	200	\$4.80 por m3
Doméstica	201	500	\$6.40 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$8.00 por m3

Comercial	0	10	\$51.72 Cuota Fija
Comercial	11	20	\$5.10 por m3
Comercial	21	30	\$5.30 por m3
Comercial	31	40	\$6.00 por m3
Comercial	41	70	\$6.30 por m3
Comercial	71	200	\$6.80 por m3
Comercial	201	500	\$7.30 por m3
Comercial	501	En Adelante	\$8.30 por m3

**Huepari
Tipo**

Rango Inicial Rango Final Monto
m3 m3

Doméstica	0	15	\$46.70 Cuota Fija
Doméstica	16	20	\$4.60 por m3
Doméstica	21	30	\$4.90 por m3
Doméstica	31	40	\$5.20 por m3
Doméstica	41	70	\$5.60 por m3
Doméstica	71	200	\$6.10 por m3
Doméstica	201	500	\$6.60 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$7.10 por m3

**Suaqui
Tipo**

Rango Inicial Rango Final Monto
m3 m3

Doméstica	0	25	\$88.00 Cuota Fija
Doméstica	26	40	\$3.80 por m3

Doméstica	41	70	\$4.40 por m3
Doméstica	71	200	\$4.90 por m3
Doméstica	201	300	\$4.90 por m3
Doméstica	301	400	\$4.90 por m3
Doméstica	401	500	\$4.90 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$4.90 por m3

Tepupa

Tipo	Rango Inicial m3	Rango Final m3	Monto
Doméstica	0	15	\$55.00 Cuota Fija
Doméstica	16	40	\$3.80 por m3
Doméstica	41	70	\$4.40 por m3
Doméstica	71	200	\$4.90 por m3
Doméstica	201	300	\$4.90 por m3
Doméstica	301	400	\$4.90 por m3
Doméstica	401	500	\$4.90 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$4.90 por m3

Poblaciones con Cuota Fija

San José de Batúc \$ 25.80

Conexiones

Costo

Tomas \$300.00
Cambio de Nombre \$ 27.50
Reconexión \$200.00

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual de \$24.98 (Son: veinticuatro pesos 98/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	0.80
b) Vaquillas	0.80

**SECCION IV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.05
II.- Por los servicios prestados en el Aeropuerto Municipal se causarán las siguientes cuotas	
a).- Por uso de pista de avionetas hasta 8 plazas	1.40

**CAPITULO TERCERO
PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- I.- Enajenación Onerosa Bienes Muebles
- II.- Venta de lotes en el panteón.

III.- Arrendamiento de inmuebles(Casino) \$1,908.00 Diario
IV.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el título séptimo.

Artículo 18.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 19.- De las multas impuestas de la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, Fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo, que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permisos respectivos, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

f) Por circular en sentido contrario.

g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

h) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 21.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 22.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	IMPUESTOS			\$274,440
1200	Impuestos sobre el patrimonio			
1201	Impuesto Predial		167,184	
	1.- Recaudación Anual	120,924		
	2.- Recuperación de Rezagos	46,260		
1202	Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		43,296	
1203	Impuesto Municipal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		30,264	
1300	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
1301	Impuesto Predial Ejidal		23,712	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		9,984	
	1.-Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	9,984		
4000	DERECHOS			\$53,846
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado publico		470	
4305	Rastros		9,984	
	1.- Sacrificio por cabeza	9,984		
4304	Panteones		444	
	1. Venta de Lotes en el Panteón	444		
4318	Otros servicios		42,948	
	1.- Expedición de Certificados	18,948		

	2.- Por Servicio de Aeropuerto	24,000	
5000	PRODUCTOS		\$22,296
5100	Productos de tipo corriente		
5101	Enajenacion onerosa de bienes muebles no sujetos a regimen dominio público.		120
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		22,056
5103	Utilidades, dividendos e intereses		120
	1.-Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de capital	120	
6000	APROVECHAMIENTO S		\$147,852
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		3,240
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		120
6105	Donativos		56,844
6109	Porcentaje Sobre Recaudación Sub- Agencia Fiscal		54.480
6114	APROVECHAMIENTO S DIVERSOS		33,168
	1.- Porcentaje sobre recaudación de Repecos	120	
	2.- Fiesta Regionales	33,048	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$787,983
7200	Ingresos de operación de entidades paramunicipales		

7201	Organismo operador municipal de agua potable alcantarillado y saneamiento	787,983	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$8,981,224
8100	Participaciones		
8101	Fondo General de Participaciones	4,185,253	
8102	Fondo de Fomento Municipal	1,225,684	
8103	Participaciones Estatales	49,322	
8104	Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,000	
8105	Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol y Tabaco)	48,568	
8106	Fondo de Impuesto de Autos Nuevos	40,195	
8107	Participación de Premios y Loterías	8,978	
8108	Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	15,197	
8109	Fondo de Fiscalización	1,248,293	
8110	IEPS a las Gasolinas y Diesel	117,759	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	897,942	
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,143,033	
			\$10,267,641

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal de 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, con un

importe total de \$10,267,641.00 (SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

Artículo 25.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2012.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 28.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 29.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 30.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán

sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 31.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.